

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4070/2022

Nombre del sujeto obligado

**Agencia para el Desarrollo de Industrias
Creativas y Digitales del Estado de Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

01 de agosto del 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**21 de septiembre de 2022****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, debido a que la misma está incompleta, además de que no satisfizo el formato de entrega solicitado, no obstante que se trata de datos estadísticos.

Recurso exclusivamente los incisos e, f, g, h del punto 1...” (SIC)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Afirmativa parcialmente****RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Institucional, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.**

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: **4070/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE INDUSTRIAS CREATIVAS Y DIGITALES DEL ESTADO DE JALISCO.**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de septiembre del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4070/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE INDUSTRIAS CREATIVAS Y DIGITALES DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. De manera oficial el día 27 veintisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 142413722000019.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 05 cinco de julio de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA PARCIALMENTE.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrado con folio de control interno de este instituto 008685.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 02 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4070/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite y se requiere. El 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al

expediente **4070/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/3816/2022**, el día 10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de agosto del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de correo electrónico, el día 15 quince de agosto del año en curso; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 22 veintidós de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ciudadano en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado a través de lista de estrados de fecha 02 dos de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE INDUSTRIAS CREATIVAS Y DIGITALES DEL ESTADO DE**

JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **V**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

| | |
|---|--|
| Fecha de respuesta: | 05 de julio de 2022 |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión: | 06 de julio de 2022 |
| Concluye término para interposición: | 09 de agosto de 2022 |
| Fecha de presentación oficial del recurso de revisión: | 01 de agosto de 2022 |
| Días Inhábiles. | Del 18 al 29 de julio de 2022, por periodo vacacional Sábados y domingos |

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El sujeto obligado:

- a) Solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo número de folio 142413722000019;
- b) Copia simple de oficio ADICD/UT/144/2022;
- c) Copia simple de oficio ADICD/UT/148/2022;
- d) Copia simple de oficio ADICDJ/DF/03/2022;
- e) Copia simple de oficio número ADICCD/UT/167/2022; y
- f) Seguimiento de la solicitud de información 142413722000019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De la parte **recurrente**:

- a) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión 4070/2022; Solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo número de folio 142413722000019;
- b) Seguimiento de la solicitud de información 142413722000019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia;
- c) Copia simple de oficio número ADICCD/UT/167/2022;
- d) Copia simple de oficio número ADICDJ/DF/03/2022;
- e) Copia simple de oficio número ADICD/UT/148/2022; y
- f) Monitoreo de la solicitud de información 142413722000019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“Solicito la siguiente información en archivo PDF editable o Word para la resolución, y Excel para la información, tomando por temporalidad la administración de Enrique Alfaro Ramírez, desde su primer día y hasta el día de hoy:

1 Sobre los incentivos otorgados a empresas para promover el desarrollo económico y atraer inversiones, considerando incentivos como: subsidios económicos, dotación de predios y de infraestructura y de exenciones o descuentos de impuestos y licencias, se me informe por cada caso autorizado:

- a) Empresa apoyada.*
- b) Fecha del apoyo.*
- c) En qué consistió el incentivo (de ser un subsidio, se brinde el monto otorgado; de ser un predio, se brinde la localización y superficie; de ser una exención o descuento, se informe el porcentaje y el impuesto o licencia reducido).*
- d) Cuánto invertirá la empresa en el proyecto apoyado.*
- e) Cuántos empleos generará la empresa con el proyecto apoyado.*
- f) En qué municipio se ubicará el proyecto apoyado.*
- g) Qué porcentaje de avance tiene el proyecto apoyado.*
- h) Se informe si el incentivo fue otorgado por el Consejo Estatal de Promoción Económica (CEPE), o por la Secretaría de Promoción Económica, o por la Agencia de Coinversión para el Desarrollo Sostenible de Jalisco (Coinvierte) o a través de qué instancia.*

2 En qué fecha quedó extinguido el CEPE.” (SIC)

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado, se pronuncia en sentido **afirmativa parcialmente**, tras haber realizado las gestiones internas, manifestando lo siguiente:

II.- Analizada la solicitud de información, se procede a dar respuesta como sigue:

Solicito la siguiente información en archivo PDF editable o Word para la resolución, y Excel para la información, tomando por temporalidad la administración de Enrique Alfaro Ramírez, desde su primer día y hasta el día de hoy:

Respuesta: Se informa que este organismo surgió a la vida jurídica el 02 de febrero del año 2019 mediante el decreto de creación 27232/LXII/19, por lo anterior la información solicitada le será proporcionada a partir de esta fecha.

1 Sobre los incentivos otorgados a empresas para promover el desarrollo económico y atraer inversiones, considerando incentivos como: subsidios económicos, dotación de predios y de infraestructura y de exenciones o descuentos de impuestos y licencias, se me informe por cada caso autorizado:

- a) *Empresa apoyada.*
- b) *Fecha del apoyo.*
- c) *En qué consistió el incentivo (de ser un subsidio, se brinde el monto otorgado; de ser un predio, se brinde la localización y superficie; de ser una exención o descuento, se informe el porcentaje y el impuesto o licencia reducido).*
- d) *Cuánto invertirá la empresa en el proyecto apoyado.*
- e) *Cuántos empleos generará la empresa con el proyecto apoyado.*
- f) *En qué municipio se ubicará el proyecto apoyado.*
- g) *Qué porcentaje de avance tiene el proyecto apoyado.*
- h) *Se informe si el incentivo fue otorgado por el Consejo Estatal de Promoción Económica (CEPE), o por la Secretaría de Promoción Económica, o por la Agencia de Coinversión para el Desarrollo Sostenible de Jalisco (Coinvierte) o a través de qué instancia.*

2 En qué fecha quedó extinguido el CEPE.

Respuesta: la información solicitada se adjunta para los efectos legales conducentes:

Respuesta de la Coordinación de Proyectos:

Comparto la información correspondiente a los años 2019, 2020, 2021 y 2022 en las siguientes tablas adjuntas, con base a la temporalidad solicitada:

2. En qué fecha quedó extinguido el CEPE.

No sé cuenta con esa información. Este organismo no es competente para reconocer dicha información.



Respuesta de la Dirección de Enlace Administrativo del FMCCD.

Le informo que este organismo otorgó incentivos a empresas para promover el desarrollo económico y atraer inversiones en un esquema de **subsidios económicos**; se adjunta respuesta.

Respuesta: la información solicitada se adjunta para los efectos legales conducentes:

Por este medio atiendo su solicitud de información mediante el oficio ADICD/UT/144/2022 con fecha del 27 de junio de 2022 y con número interno UT-47-2022. Comparto la información correspondiente a los años 2019, 2020, 2021 y 2022 en las siguientes tablas adjuntas, con base a la temporalidad solicitada:

| | 2019 | |
|---|--|---|
| | Sublime 2019 (Formato presencial) | Talent Hackathon 2019 (Formato presencial) |
| 1. Sobre incentivos otorgados a empresas para promover el desarrollo económico y atraer inversiones, considerando incentivos como: | Subsidio económico como patrocinio | Subsidio económico como patrocinio y utilización de instalaciones físicas de CCD |
| a) Empresa apoyada | Asociación Jalisciense de Industrias Creativas AC | Talen Network Mx SAPI de CV |
| b) Fecha de apoyo | Noviembre y Diciembre 2019 | Junio, Julio 2019 |
| c) En qué consistió el incentivo. Subsidio, monto otorgado. | \$ 1,500,000.00 | \$ 600,000.00 |
| d) Cuánto invertirá la empresa en el proyecto apoyado. | \$ - | \$ - |
| e) Cuántos empleos generará la empresa con el proyecto apoyado | Apoyo enfocado al fortalecimiento y desarrollo de los estudios locales de Industrias Creativas Digitales | Apoyo enfocado al fortalecimiento y desarrollo del capital humano del sector creativo local. |
| f) En qué municipio se ubicará el proyecto apoyado | ZMG | Guadalajara |
| g) Qué porcentaje de avance tiene el proyecto apoyado | 100% | 100% |
| h) Incentivo otorgado por | A través de la Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco | A través de la Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco |

| | 2020 | | | |
|---|--|--|--|--|
| | Sublime Edición 2020 (Formato Virtual) | Ideatoon y Shortway 2020 (Formato Híbrido) | Festival Pixelatl 2020 (Formato Virtual) | GDLUZ 2020 (Formato presencial) |
| 1. Sobre incentivos otorgados a empresas para promover el desarrollo económico y atraer inversiones, considerando incentivos como: | Subsidio económico como patrocinio | Subsidio económico como patrocinio y utilización de instalaciones físicas de CCD | Subsidio económico como patrocinio y 20 becas de participación para Estudios Creativos de Jalisco | Subsidio económico como patrocinio y utilización de instalaciones físicas de CCD |
| a) Empresa apoyada | Asociación Jalisciense de Industrias Creativas AC | Artic Cord S de RL de CV | Artic Cord S de RL de CV | Especies en expansión SAPI de CV |
| b) Fecha de apoyo | Noviembre, diciembre 2020 y febrero, marzo 2021 | Marzo y agosto 2020 | Septiembre y octubre 2020 | Febrero y marzo 2020 |
| c) En qué consistió el incentivo. Subsidio, monto otorgado. | \$ 2,500,000.00 | \$ 1,950,000.00 | \$ 500,000.00 | \$ 2,799,970.00 |
| d) Cuánto invertirá la empresa en el proyecto apoyado. | \$ - | \$ 5'000,000.00 | \$ 5'000,000.00 | \$ - |
| e) Cuántos empleos generará la empresa con el proyecto apoyado | Apoyo enfocado al fortalecimiento y desarrollo de los estudios locales de Industrias Creativas Digitales | Apoyo enfocado al fortalecimiento y desarrollo de los estudios locales y capital humano del sector creativo, atracción de inversiones talento y promoción del estado de Jalisco. | Apoyo enfocado al fortalecimiento y desarrollo de los estudios locales y capital humano del sector creativo, atracción de inversiones talento y promoción del estado de Jalisco. | Apoyo enfocado a la promoción del Distrito Creativo de Guadalajara, fortalecimiento y desarrollo de los estudios locales y capital humano del sector creativo, atracción de inversiones talento y promoción del estado de Jalisco. |
| f) En qué municipio se ubicará el proyecto apoyado | ZMG | Internacional | Internacional | Guadalajara |
| g) Qué porcentaje de avance tiene el proyecto apoyado | 100% | 100% | 100% | 100% |
| h) Incentivo otorgado por | A través de la Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco | A través de la Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco | A través de la Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco | A través de la Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco |

| | 2021 | | |
|---|--|--|--|
| | Sublime 2021 (Formato Híbrido) | Ideatoon y Shortway 2021 (Formato Virtual) | Festival Pixelatl 2021 (Formato Virtual) |
| 1. Sobre incentivos otorgados a empresas para promover el desarrollo económico y atraer inversiones, considerando incentivos como: | Subsidio económico como patrocinio y utilización de instalaciones físicas de CCD | Subsidio económico como patrocinio | Subsidio económico como patrocinio y 16 becas de participación para Estudios Creativos de Jalisco |
| a) Empresa apoyada | Asociación Jalisciense de Industrias Creativas AC | Artic Cord S de RL de CV | Artic Cord S de RL de CV |
| b) Fecha de apoyo | Nov, Dic 2021 y febrero 2022 | Marzo y agosto 2021 | Septiembre y diciembre 2021 |
| c) En qué consistió el incentivo. Subsidio, monto otorgado. | \$ 2,000,000.00 | \$ 1,499,500.00 | \$ 500,000.00 |
| d) Cuánto invertirá la empresa en el proyecto apoyado. | \$ - | 5'000,000.00 | 7'000,000.00 |
| e) Cuántos empleos generará la empresa con el proyecto apoyado | Apoyo enfocado al fortalecimiento y desarrollo de los estudios locales de Industrias Creativas Digitales | Apoyo enfocado al fortalecimiento y desarrollo de los estudios locales y capital humano del sector creativo, atracción de inversiones talento y promoción del estado de Jalisco. | Apoyo enfocado al fortalecimiento y desarrollo de los estudios locales y capital humano del sector creativo, atracción de inversiones talento y promoción del estado de Jalisco. |
| f) En qué municipio se ubicará el proyecto apoyado | ZMG | Internacional | Internacional |
| g) Qué porcentaje de avance tiene el proyecto apoyado | 100% | 100% | 100% |
| h) Incentivo otorgado por | A través de la Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco | A través de la Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco | A través de la Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco |

| 2022 | | | | | | | |
|--|--|---|--|---|---|--|--|
| | Ideatoon, Shortway y Festival Pixelati 2022 (Formato presencial) | Fondo de Apoyo a Proyectos de Alto Impacto a la Industria Creativa Digital 2022 | | | | | |
| 1. Sobre incentivos otorgados a empresas para promover el desarrollo económico y atraer inversiones, considerando incentivos como: | Subsidio económico como patrocinio y utilización de instalaciones físicas de CCD, 5 becas de participación para Estudios Creativos de Jalisco | Subsidio Económico | Subsidio Económico | Subsidio Económico | Subsidio Económico | Subsidio Económico | Subsidio Económico |
| a) Empresa apoyada | Artic Cord S de RL de CV | Aquellos dos SC | Arden Colectivo AC | Hikuri Creaciones S de RL de CV | Demente Estudio Creativo SA de CV | Metacube Tecnología y Entrenimiento SA de CV | Mighty Animation SA de CV |
| b) Fecha de apoyo | Abril y mayo 2022 | 12 de mayo 2022 | 11 de mayo de 2022 | 12 de mayo 2022 | 17 de mayo de 2022 | 18 de mayo de 2022 | 24 de mayo de 2022 |
| c) En qué consistió el incentivo. Subsidio, monto otorgado. | \$ 1,500,000.00 | \$ 144,738.05 | \$ 522,000.00 | \$ 158,274.40 | \$ 1,000,000.00 | \$ 840,019.20 | \$ 750,091.00 |
| d) Cuánto invertirá la empresa en el proyecto apoyado. | 15'000,000.00 | \$ 36,184.51 | \$ 1,374,832.00 | \$ 39,568.60 | \$ 250,310.26 | \$ 210,004.80 | \$ 500,061.00 |
| e) Cuántos empleos generará la empresa con el proyecto apoyado | Apoyo enfocado al fortalecimiento y desarrollo de los estudios locales y capital humano del sector creativo, atracción de inversiones talento y promoción del estado de Jalisco. | Equipamiento Audiovisual para Stopmotion que mantiene 11 empleos y generará 3 | Unreal Echo Training Center que mantiene 8 empleos y capacita a más de 250 Técnicos e Ingenieros | Proyecto de Equipamiento y Actualización de Recursos Técnicos Especializados HAXU 3D que mantiene 14 empleos y generará 2 | Proyecto de Ciberseguridad y Manejo de la Información de la Industrias Creativa que mantiene 50 empleos | Laboratorio de Inteligencia de Mercado para las Industrias Creativas que mantiene 40 empleos | Desarrollo de Contenidos para la Formación en Animación Digital que mantiene 228 empleos |
| f) En qué municipio se ubicará el proyecto apoyado | Internacional | Guadalajara | Guadalajara | Guadalajara | Guadalajara | Guadalajara | Guadalajara |
| g) Qué porcentaje de avance tiene el proyecto apoyado | 50% | 20.00% | 38% | 20% | 30% | 10% | 20% |
| h) Incentivo otorgado por | A través de la Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco | Fondo de Apoyo a Proyectos de Alto Impacto a la Industria Creativa Digital | Fondo de Apoyo a Proyectos de Alto Impacto a la Industria Creativa Digital | Fondo de Apoyo a Proyectos de Alto Impacto a la Industria Creativa Digital | Fondo de Apoyo a Proyectos de Alto Impacto a la Industria Creativa Digital | Fondo de Apoyo a Proyectos de Alto Impacto a la Industria Creativa Digital | Fondo de Apoyo a Proyectos de Alto Impacto a la Industria Creativa Digital |

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión exponiendo sus agravios de la siguiente manera:

“Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, debido a que la misma está incompleta, además de que no satisfizo el formato de entrega solicitado, no obstante que se trata de datos estadísticos.

Recurro exclusivamente los incisos e, f, g, h del punto 1 por los siguientes motivos:

Primero. Este Órgano Garante podrá verificar que dichos incisos no fueron informados, pese a que se trata de información pública de libre acceso que resultan de la competencia del sujeto obligado.

Segundo. Recorro que la información, es decir, la tabla con los datos, no se entregó en formato Excel (está en PDF en formato de imagen), pese a que la Ley General de Transparencia mandata que se entregue la información en formatos abiertos cuando se trate de datos estadísticos, como resulta en este caso.

Es por estos motivos que presento este recurso, con el fin de que el sujeto obligado subsane las deficiencias señaladas, brinde acceso pleno a todo lo solicitado, y satisfaciendo el formato Excel solicitado...” (SIC)

En contestación al presente recurso de revisión el sujeto obligado **remitió** su informe en contestación, mediante el cual medularmente ratifico su respuesta inicial, manifestando medularmente lo siguiente:

“...

Este sujeto obligado entrego en tiempo el informe Especifico en formato PDF, como se desprende con las impresiones de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia y la contestación a través del correo electrónico proporcionado por él quejoso: Si bien es cierto que en la solicitud de información pide la información en “formato PDF editable o Word para la resolución, y Excel para la información...”, tambien es cierto que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios en su artículo 87.3 establece lo siguiente:

Artículo 87. Acceso a la información-Medios

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formado solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Por lo anterior se desprende que este Sujeto Obligado no está obligado en procesar la información de una manera distinta a la cual se encuentra, aunado a que el informe especifico enviado al quejoso no limita ni cuarta el Derecho de Acceso a la Información Pública solicitada, siendo comprensible para este.

*Respuesta del inciso e): La Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco informó al denunciante sobre “**Cuántos empleos genera la empresa con el proyecto apoyado**”, la información cuantitativa de los programas que sí la generan, por*

*consiguiente se le informo sobre los programas que generan información cualitativa que son programas enfocados al fortalecimiento y desarrollo de los estudios locales de industrias creativas y digitales, para el capital humano del sector creativo, atracción de inversión, talento y promoción del Estado de Jalisco, **por lo anterior se desprende que no se genera información cuantitativa, por lo que se desprende que este Sujeto Obligado dio la información solicitada de manera correcta, por lo cual dicho agravio resulta inoperante.***

*Respuesta del inciso f): La Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco informó al denunciante sobre **“En que municipio se ubicará el proyecto apoyado”**, respondiendo para tal efecto: en la Zona Metropolitana de Guadalajara y en algunos programas internacionales; sin embargo, todos los programas se ubican principalmente en Guadalajara. **Por lo anterior se observa que este organismo dio formal respuesta y con la información solicitada, por lo que resulta improcedente el agravio presentado por el recurrente.***

*Respuesta del inciso a): Este Sujeto Obligado Directo informo sobre **“Que porcentaje de avance tiene el proyecto apoyado”** los programas que abarcan del año 2019 dos mil veintinueve al año 2021 dos mil veintiunos, están al 100%, referente al programa 2022 se informo el porcentaje de avance en cada apoyo otorgado. **Por lo anterior se observa que este organismo dio formal respuesta y con la información solicitada, por lo que resulta improcedente el agravio presentado por el recurrente.***

*Respuesta del inciso h): Este Sujeto Obligado Directo, informó sobre **“se informe si el incentivo fue otorgado por el Consejo Estatal de Promoción Económica (CEPE), o por la Secretaría de Promoción Económica, o por la Agencia de Coinversión para el Desarrollo Sostenible Jalisco (Coinvierte) o a través de que instancia”** que los programas apoyados en el año 2019 dos mil veintinueve al año 2021 dos mil veintiunos fueron otorgados a través de la Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco, y lo que concierne al Programa **“Fondo de Apoyo a Proyectos de Alto impacto a la industria Creativa Digital 2022”** que se desarrolla en el año 2022 dos mil veintidós es proporcionado a través del mismo fondo...” (SIC)*

Por lo tanto, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que **el recurso de mérito, resulta parcialmente fundado** de acuerdo a las siguientes consideraciones:

El agravio presentado por la parte recurrente versa sobre la información entrega de manera incompetente correspondiente al punto 1 incisos e, f, g y h, ahora bien, el sujeto obligado en su informe de ley se pronuncio al respecto, informando medularmente lo siguiente:

Respecto al inciso e, manifestó que se entregó la información cuantitativa de los programas que si lo generan, por otro lado se informó sobre los programas que

generan información de manera cualitativa que son los programas enfocados al fortalecimiento y desarrollo de los estudios locales de industrias de talen y promoción del Estado de Jalisco, por lo que no se genera la información cuantitativa.

Luego entonces, respecto al inciso f, se advierte que de su respuesta inicial si se advierte el municipio, sin embargo en su informe de ley manifestó que en algunos apartados se describe unicamente que en la Zona Metropolitana de Guadalajara y programadas internaciones, sin embargo manifestó que todos los programas se ubican principalmente en Guadalajara.

Ahora bien, respecto al inciso g, el sujeto obligado en su respuesta inicial proporcionó el avance de cada uno de los proyectos, mismos que se desprenden de la tabla proporcionada por el sujeto obligado, ahora bien en su informe de ley manifestó que todos los proyectos del periodo 2019 dos mil diecinueve a 2021 dos mil veintiuno tienen porcentaje del 100% (cien por ciento), ahora bien referente al periodo 2022 dos mil veintidós se informo el porcentaje de avance a cada apoyo otorgado.

Finalmente respecto al inciso h, se advierte que de la respuesta inicial se entrega información al respecto, sin embargo el sujeto obligado en su informe de ley manifestó que todos los programas apoyados durante el periodo 2019 dos mil diecinueve a 2021 dos mil veintiuno fueron otorgados a través de la Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco, y lo que concierne al Programa “Fondo de Apoyo a Proyectos de Alto impacto a la Industria Creativa Digital 2022” que se desarrollo en el año 2022 dos mil veintidós, es proporcionado a través del mismo fondo.

De los agravios planteados con anterioridad, se advierte que los mismos quedaron subsanados.

Finalmente el agravio presentado por la parte en el cual manifestó que no se realizó la entrega de la información en el formato solicitado, por lo que el sujeto obligado refirió que no genera la información en el formato deseado por la parte recurrente; se advierte le asiste razón a la parte recurrente, debido a que si bien es cierto, refiere que la información no es generada como lo solicitó el recurrente, cierto es tambien que el sujeto obligado al cambiar el medio de acceso a la información debió fundar y motivar la razón del porque no se podría acceder a dicha información a través de la

modalidad elegida, lo anterior se robustece con la consulta jurídica 005/2021¹ emitida por este Órgano Garante, así como lo establecido en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia, que a la letra dice:

Artículo 133. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.*

Lo resaltado es propio

Ahora bien, se advierte que el sujeto obligado debió realizar una búsqueda exhaustiva de la información en el formato solicitado, tal y como lo refiere también el criterio 002/2019 emitido por este Órgano Garante Estatal, que a la letra dice:

002/2019 Acceso a la información a través de datos abiertos y/o formatos digitales accesibles

El término datos abiertos se define como los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser utilizables, reutilizables y redistribuidos por cualquier interesado, sin la necesidad de contar con un permiso específico, los cuales deben reunir, por lo menos, las características que señala el artículo 4, párrafo 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Los formatos digitales accesibles son aquellos que permiten la utilización de la información (editar, copiar, pegar), independientemente de las herramientas tecnológicas e incluso de las capacidades personales de los usuarios, por lo que los datos contenidos en dichos formatos pueden ser reutilizados para los fines que así convenga al solicitante. Cuando en una solicitud de acceso a la información se señale como medio de acceso el formato específico de datos abiertos, el sujeto obligado deberá pronunciarse en relación a la existencia de éste, previa búsqueda exhaustiva de la información en el formato solicitado; motivará en su caso, la inexistencia de ésta en dicho formato y proporcionará la información en el formato más accesible para el solicitante (de manera enunciativa mas no limitativa Word, Excel, PDF editable, Open Office, etc.) Por lo que, los sujetos obligados deben generar la información derivada del ejercicio de sus funciones y atribuciones en formatos digitales accesibles.

Materia: Acceso a Información | Tema: Datos abiertos y formatos digitales accesibles como medios de acceso a la información | Tipo de criterio: Reiterado

Lo resaltado es propio

¹ https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-14/consultas/2022/consulta_juridica_005-2021.pdf

Finalmente, se requiere al sujeto obligado para que en primera instancia realice una búsqueda exhaustiva de la información en los formatos solicitados; en caso de verse imposibilitado en remitir la información en el formato solicitado por la parte recurrente, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia, así como lo establecido en la consulta jurídica 005/2021, y finalmente el criterio 002/2019 emitidos por este Órgano Garante Estatal; en caso contrario, deberá proporcionar a la parte recurrente la información en el formato solicitado (PDF editable o Word).

Dadas las consideraciones anteriores, se determina **FUNDADO** el recurso de revisión que nos ocupa y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **para que realice las gestiones correspondientes, y entregue la información en formato editable o en caso contrario funde y motive la imposibilidad de remitirlo.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **para que**

realice las gestiones correspondientes, y entregue la información en formato editable o en caso contrario funde y motive la imposibilidad de remitirlo.

Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION **4070/2022**, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA **21 VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE **18 DIECIOCHO FOJAS** INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.- -----

KMMR/CCN